REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Antioquia
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

A C U E R D O Nro. 53.

de dos de diciembre de 1.943.,por el cual se aumentan unos impuestos y se dictan otras disposiciones.

El Concejo Municipal de Sta.Rosa de Osos, en uso de las facultades que le confiere el Art.169 de la Ley 4a. de 1.913,

A C U E R D A:

Art. 1o-. Para el funcionamiento de Clubs y casas de juego,será indispensable llenar los requisitos de inscripción y matrícula contemplados en el presente acuerdo.

Art.2o.- Quien pretenda establecer un club o una casa de juegos,deberá solicitar el correspondiente permiso de la Alcaldía,la cual no podrá concederlo si el interesado no comprueba haber pagado los derechos de matrícula por valor de DOSCIENTOS (200-00 $) pesos, y el valor anticipado de una mensualidad,de acuerdo con el Art.sighiente:

Art.3o.- Se pagarán impuestos mensuales y anticipados por club o casas de juegos,de acuerdo con la especificación que establezca la Junta Clasificadora del Municipio,dentro de la siguiente tarifa:

CLASE ESPECIAL,quinientos pesos	($ 500-00)
PRIMERA CLASE ,Doscientos pesos	($ 200-00)
SEGUNDA CLASE ,cien pesos	($ 100-00)
TERCERA CLASE ,cincuenta pesos	($ 50-00)

ART. 4o-. Para la determinación del gravamen que corresponda a a un establecimiento de los enumerados en el artículo enterior,se tendrá en cuenta su situación,calidad y magnitud,con el fin de aplicar la tarifa establecida , aparte de los negocios de cantina que funcionen en el mismo establecimiento, los cuales pagarán por separado.

Art.5o- La policía no permitirá el funcionamiento de ninguno de los establecimientos contemplados en el presente acuerdo, a partir del primero de enero de cada año,si para esa fecha no se han llenado los requisitos de inscripción y matrícula contemplados en el Art. primero.

PARAGRAFO.- Tampoco se concederá dicha inscripción a los establecimientos que no comprueben,mediante certificado de la Tesoreria,de estar a paz y salvo por concepto de inscripción y gravámenes mensu ales anteriores.

Art. 6o-. Exímense de los gravámenes anteriores a todos los establecimientos de carácter social que se establezcan en el Municipio por cuenta y dirección de la Sociedad de Mejoras Públicas de Santa Rosa.

PARAGRAFO.- Para los efectos de este artículo, el Alcalde vigilará que los actos de los establecimientos dichos no excedan los límites de lo extrictamente necesario para una sana diversión.

) Pasa a la página 2.

(Continuación del acuerdo Nro. 53 de 2 de dicbre. de 1.943.)

Art. 7o- Para los efectos de los gravámenes,se considera casade juego todo establecimiento en donde,mediante licencia de la Alcaldía, se juegue el billar,dominó,tiro al blanco,parquez,a las cartas &.,ciñéndose a las disposiciones del C. de Policía.

Art.8o- Ninguno de los gravámenes contemplados en este acuerdo será divisible. En consecuencia,los impuestos se cobrarán íntegros aunque la causa que los motiva solo haya existido en una parte del respectivo período.

Art. 9o- En caso de venta,traspaso o cesión a cualquier título de uno de los establecimientos gravados por el presente acuerdo,el adquirente queda con la obligación de matricular por sí el establecimiento en los mismo términos y obligaciones que su vendedor o cedente.

Art.10-- El Alcalde reglamentará la forma como los aspirantes al establecimiento de una de las casas aquí gravadas,deben solicitar el permiso de apertura e inscripción.

Art.11- Es entendido que los gravámenes a que se refiere el presente acuerdo solo son aplicables para establecimientos establecidos o que se establezcan en el centro urbano, pues los corregimientos continuarán regidos por los impuestos vigentes.

Art. 12- Quedan en estos términos modificados los artículos 11,12, 13,14,15 y 16 del Acuerdo Nro.23 de 1.942.

Art. 13- Este Acuerdo regirá desde su publicación.

Dado en Sta.Rosa de Osos,a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Antioquia
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

El Presidente, Samuel Roldán V

El Secretario, Vicente Fobon

POST-SCRIPTUM.-

El presente acuerdo sufrió dos debates en distintas fecha y en cada una de ellas fu é discutido y aprobado.

V. Fobon

Recibido hoy 4 de diciembre de 1.943

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos

ALCALDIA MUNICIPAL.

Santa Rosa de Osos, diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y tres.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para fines legales.

El Alcalde, Martín Olano L.

El Secretario, José Tobón Gil

El suscrito Secretario,

INFORMA:

Que el anterior acuerdo se publicó por bando hoy - cinco de dicimenbre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo dia feriado.

J. TOBON GIL Srio.

RECIBIDO EN LA GOBERNACION
el 9 de Diciembre de 1943
y a despacho.
EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA,
Ana L. R. G.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECCION PRIMERA DE GOBIERNO
Medellín, 9 de Diciembre de 1943

APROBADO

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

El Gobernador, Pedro Nel Gómez

Por el Secretario de Hacienda,
El Subsecretario,

JEFE DE LA SECCION PRIMERA